



Lima, Sábado 8 de Diciembre de 1984

CREAN COMISION NACIONAL, ENCARGADA DE ORGANIZAR Y EJECUTAR LOS ACTOS DE HOMENAJE CON MOTIVO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON JOSE GALVEZ BARRENECHEA

LEY N° 24018

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase una Comisión Nacional, encargada de organizar y ejecutar los actos de homenaje con motivo del Centenario del nacimiento de don José Gálvez Barrenechea, Comisión que estará presidida por el Ministro de Educación.

Artículo 2°— Créase los "Juegos Florales de La Juventud" para la producción artística, en forma permanente, cada cuatro años y a nivel nacional, los que deben ser convocados para 1985 y cuyos premios serán entregados el día 7 de agosto conmemorando la fecha.

La Comisión Nacional reglamentará las áreas de competencia artística de estos Juegos Florales.

Artículo 3°— La Comisión Nacional se encargará de la publicación de su producción literaria completa.

Artículo 4°— El Ministerio de Educación se encargará del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO, PROVINCIA DE CHUCUITO, EL DISTRITO DE OLLARAYA

LEY N° 24019

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Puno, Provincia de Chucuito, el Distrito de Ollaraya, cuya capital será el centro poblado San Miguel de Ollaraya que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°— Los límites han sido trazados en los planos topográficos a escala 1:25,000 Hojas: Yunguyo 33 y I—SE; Yanapata 33 y II—NE; Santa Bárbara 33 y III—NO; Isla Iscaya 33 y IV—SO, ejecutados el año 1975 por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en la Carta Nacional a escala 1:100,000 Hojas: Juli 33 y e Isla Anapia 33 y, impresas el año 1965 en el Instituto Geográfico Militar (hoy Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Norte: Con la República de Bolivia, siguiendo el límite internacional Perú-Bolivia, desde el Hito N° 11 Piajaque Loma (Carta Nacional) el límite describe una dirección Nor-Noreste, pasando por los Hitos Nos. 10, 9, 8, 7 y que llega hasta un lugar localizado en la divisoria de aguas de la Prolongación Noroeste del Cerro Cóndorpiña.

Por el Este: Con el Distrito de Unicachi, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sureste que pasa por las divisorias de aguas de la prolongación y la cumbre del Cerro Cóndorpiña (cota 4046) límite de cuenca, margen izquierda del Río Huacuyo, hasta llegar a la intersección de caminos que conducen a los centros poblados de Pucará, Laje Jahuirá y Chinchero-pata; de este lugar el límite describe una dirección Sur-Oeste por el lindero de la Comunidad de Ollaraya, siguiendo el camino que llega al Sector Norte del centro poblado Laje Jahuirá (Apacheta); continúa por la proyección de este camino siguiendo el límite comunal interceptando al Río Huacuyo hasta llegar al camino que conduce al centro poblado de Pucará, en el paraje denominado Matansuyo; de este lugar, el límite describe una dirección Sur-Este siguiendo el camino de Pucará, pasa por el Centro Poblado Topinja Pata e intersecta a la carretera Yunguyo-Tinikachi en

el lugar denominado Corte, para luego continuar por la prolongación del camino antes mencionado, conocido en este lugar como Intinihuyo Pata; luego continúa por los linderos existentes entre las Comunidades de Unicachi y Vilurcuni hasta llegar a la Laguna Huñaimarca, en el lugar denominado Challa Huencalla.

Por el Sur y Suroeste: Con la Laguna Huñaimarca, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sur-oeste siguiendo la orilla de la Laguna Huñaimarca, hasta llegar a la intersección de los linderos de las Comunidades de Pajana San Isidro y Pajana San Agustín.

Por el Oeste: Con el Distrito de Yunguyo, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Norte por los linderos entre las Comunidades Pajana San Isidro y Pajana San Agustín pasando por las lomas de Quehuari y por las divisorias Este de la Cuenca del Río Callacame, hasta llegar al Hito N° 11 Piajaque Loma, límite internacional Perú-Bolivia (Carta Nacional).

Artículo 3° — Anéxase los centros poblados de: Pajana San Agustín, Aychullo y Kewari-Ocallasi del Distrito de Unicachi al Distrito de Yunguyo, en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda. — En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Ollaraya, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Distrital de Unicachi.

Tercera. — El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta. — Encárgase al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Quinta. — Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Siete días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.

DECRETO LEGISLATIVO

DICTAN MEDIDAS PARA REPROGRAMAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AMORTIZACION E INTERESES DE LA DEUDA EXTERNA NACIONAL POR LOS AÑOS 1984 Y 1985

DECRETO LEGISLATIVO N° 314

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por el artículo 60° de la Ley N° 23724, promulgada el 13 de diciembre de 1983, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar las medidas necesarias para reprogramar los pagos correspondientes al servicio de amortización e intereses de la deuda externa nacional por los años 1984 y 1985;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188° y 211°, inciso 10, de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°— La deuda pública externa a mediano y largo plazos comprendida en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 272, sus modificatorias y ampliatorias, y que venza hasta el 16 de enero de 1985, inclusive, deberá renovarse hasta el 16 de enero de 1985 en la parte correspondiente al capital. A esta renovación le será de aplicación lo dispuesto para la deuda renovada en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 272.

Artículo 2°— La deuda a corto plazo de capital de trabajo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 308 y que venza hasta el 16 de enero de 1985, inclusive, deberá renovarse en la parte correspondiente al capital hasta el 16 de enero de 1985. A esta renovación le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 272.